Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **03500/INFOEM/IP/RR/2024,** interpuesto por “**XXXXXXXXXXXXXXXXXXX**”, en lo sucesivo la parte **Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

**A N T E C E D E N T E S D E L A S U N T O**

**PRIMERO.** **De la Solicitud de Información.**

Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)** ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00048/UPVT/IP/2024,** mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Carga horaria de cada uno de los cuatrimestres del Ingeniero Said Alfredo Guadarrama Estrada desde su ingreso hasta este año 2024 la descripción de sus funciones que tenga a su cargo y puesto que tiene de acuerdo a su perfil de puesto y si este esta de acuerdo a su perfil del Ingeniero designado por la institución, solicitando permisos de ausencia para faltar a trabajar (señalando los días que se proporciona dichos permisos y faltas), así como total de días por faltas y ausencia laboral por periodo cuatrimestral, el numero permitido de ausencias o faltas que en la universidad le es permitido por cuatrimestre. Todo esto por la baja responsabilidad que se tiene el Ingeniero Said Alfredo Guadarrama Estrada que solo se encarga de evadir sus responsabilidades como profesor de la institución comentando que tiene mucha carga de trabajo y juntas exhaustivas ya que nunca cumple con el horario de clase y todavía tiene el descaro y seguir con sus disfrutes ya que se aprovecha de las alumnas llevándolas a los carros que se encuentran en dichos laboratorios la Directora de carrera ya estaba enterada y lo sigue consecuentando en sus fechorías espero que si tiene hijas o hijos le gustaría que el Ing. impartiera clases y deje pasar esto pero como son simples los alumnos que importa y esto sucede en los laboratorios de Ingeniería Mecánica Automotriz por algo lo cambiaron y se encuentra en un cubículo en dirección. Por ultimo el comentaba con los alumnos que estaba saliendo con una persona de contraloría de la institución, y con alumnas invitándolas a los laboratorios no puedo creer que dejen que suceda esto y permita la Directora por algo los tiene cerca comentaba el Ing. que con tenerlas contentas a la directora como a la maestra Ernestina Imelda Vargas Gutiérrez haciéndole favores como arreglar sus carros y poniendo a los chicos a que los hicieran comentaba que el estaría como PTC pronto que eran muy faciles de manipular solo teniendolas como amigas y creo que lo ha logrado por algo esta en dirección.” (Sic)

**Modalidad de entrega:** A través del SAIMEX.

**SEGUNDO. De la respuesta a la solicitud o entrega de información.**

De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que el día **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, el **Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“Oficio núm.: 228C2801010001L/492/2024 Almoloya de Juárez, México a 20 de mayo de 2024. C. PERSONA SOLICTANTE DE LA INFORMACIÓN PRESENTE De conformidad en los artículos: 1, 2, 3, fracciones XLIV, 4, 12, 16, 23 fracción V, 24 fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53 fracciones I, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a Usted lo siguiente: En atención a la solicitud de información pública con el número de folio: 00048/UPVT/IP/2024, presentada en fecha 25 de abril de 2024, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de este Sujeto Obligado, adjunto a la presente copias digitalizadas, en formato PDF, de los oficios emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de División de Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Mecánica Automotriz y del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en los que, en ejercicio de sus atribuciones y funciones conferidas en el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 22 de febrero de 2023, atendieron la solicitud de información que se indica a continuación: “Carga horaria de cada uno de los cuatrimestres del Ingeniero Said Alfredo Guadarrama Estrada desde su ingreso hasta este año 2024 la descripción de sus funciones que tenga a su cargo y puesto que tiene de acuerdo a su perfil de puesto y si este esta de acuerdo a su perfil del Ingeniero designado por la institución, solicitando permisos de ausencia para faltar a trabajar (señalando los días que se proporciona dichos permisos y faltas), así como total de días por faltas y ausencia laboral por periodo cuatrimestral, el numero permitido de ausencias o faltas que en la universidad le es permitido por cuatrimestre. Todo esto por la baja responsabilidad que se tiene el Ingeniero Said Alfredo Guadarrama Estrada que solo se encarga de evadir sus responsabilidades como profesor de la institución comentando que tiene mucha carga de trabajo y juntas exhaustivas ya que nunca cumple con el horario de clase y todavía tiene el descaro y seguir con sus disfrutes ya que se aprovecha de las alumnas llevándolas a los carros que se encuentran en dichos laboratorios la Directora de carrera ya estaba enterada y lo sigue consecuentando en sus fechorías espero que si tiene hijas o hijos le gustaría que el Ing. impartiera clases y deje pasar esto pero como son simples los alumnos que importa y esto sucede en los laboratorios de Ingeniería Mecánica Automotriz por algo lo cambiaron y se encuentra en un cubículo en dirección. Por ultimo el comentaba con los alumnos que estaba saliendo con una persona de contraloría de la institución, y con alumnas invitándolas a los laboratorios no puedo creer que dejen que suceda esto y permita la Directora por algo los tiene cerca comentaba el Ing. que con tenerlas contentas a la directora como a la maestra Ernestina Imelda Vargas Gutiérrez haciéndole favores como arreglar sus carros y poniendo a los chicos a que los hicieran comentaba que el estaría como PTC pronto que eran muy faciles de manipular solo teniendolas como amigas y creo que lo ha logrado por algo esta en dirección.” (sic). Al respecto, es de señalar que esta Unidad de Transparencia, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información; puesto que de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se prevé una causal que permita a la Unidad de Transparencia pronunciarse respecto del contenido de los documentos proporcionados por los Servidores Públicos Habilitados, siendo responsabilidad de los mismos la información proporcionada a los particulares en respuesta a las solicitudes de información presentadas. Finalmente, se hace de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días para interponer el recurso de revisión que señala en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley referida, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes. A t e n t a m e n t e Lic. Perla Guadalupe Martínez Fernández Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia C.c.p. Dr. Jair Jesús Sánchez Valdés – Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca. Lic. Jesús Luis Villa - Titular del Órgano Interno de Control. Archivo/PGMF/mma “(Sic).*

Adicionalmente, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “***Saimex 48.pdf”, “saimex.048.said20-05-2024.ok.pdf”, “ProcedimientoE-4.pdf”, “Guadarrama 202308-05-2024-104935.pdf”, “Funciones Said20-05-2024-PA.pdf” y “Oficio 492 Sol 48.PDF”,*** mismos que no se reproducen por ser del conocimiento de las partes, sin embargo, serán materia de estudio en el considerando respectivo.

**TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con la respuesta notificada por **El Sujeto Obligado,** el **Recurrente** interpuso recurso de revisión, en fecha **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **03500/INFOEM/IP/RR/2024;** en los cuales arguye las siguientes manifestaciones:

1. ***Acto impugnado***

“Solicitando permisos de ausencia para faltar a trabajar (señalando los días que se proporciona dichos permisos y faltas), así como total de días por faltas y ausencia laboral por periodo cuatrimestral, el numero permitido de ausencias o faltas que en la universidad le es permitido por cuatrimestre. Todo esto por la baja responsabilidad que se tiene el Ingeniero Said Alfredo Guadarrama Estrada que solo se encarga de evadir sus responsabilidades como profesor de la institución comentando que tiene mucha carga de trabajo y juntas exhaustivas ya que nunca cumple con el horario de clase y todavía tiene el descaro y seguir con sus disfrutes ya que se aprovecha de las alumnas llevándolas a los carros que se encuentran en dichos laboratorios la Directora de carrera ya estaba enterada y lo sigue consecuentando en sus fechorías espero que si tiene hijas o hijos le gustaría que el Ing. impartiera clases y deje pasar esto pero como son simples los alumnos que importa y esto sucede en los laboratorios de Ingeniería Mecánica Automotriz por algo lo cambiaron y se encuentra en un cubículo en dirección.” (sic)

1. ***Razones o motivos de inconformidad***

“La información no es la que se esta pidiendo ya que falta la razón del permiso de la ausencia ya que son muchos los permisos de ausencia” (sic)

**CUARTO. Del turno y admisión del recurso de revisión.**

El medio de impugnación fue turnado al Comisionado Presidente **José Martínez Vilchis,** por medio del sistema electrónico SAIMEX, en términos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de **admisión** en fecha **seis de junio de dos mil veinticuatro**, determinándose en ellos, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

**QUINTO. De la etapa de instrucción.**

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el **Sujeto Obligado** rindió su informe justificado en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, por medio del archivo electrónico “***Oficio 569 Informe Justificado.PDF”, “Oficio 337 DRHYM.PDF” y “Oficio 240 DDIMMA.PDF”***, el cual fue puesto a la vista en fecha veintiocho de junio del mismo año.

Así mismo, se aprecia que no se llevaron a cabo audiencias durante la sustanciación del recurso de revisión, ni se ofrecieron pruebas por parte del **Recurrente**; todo lo anterior en términos de los artículos 185 fracciones II y IV, y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEXTO. Del Cierre de Instrucción.**

Por lo que una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes de siete días hábiles para realizar sus manifestaciones en el acuerdo de admisión, y no habiendo prueba pendiente por desahogar, ni que documentos que integrar al expediente electrónico, se decretó el cierre de instrucción en fecha **diez de julio de dos mil veinticuatro**, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda.

**SÉPTIMO. De la ampliación del término para resolver.**

De las constancias que integran el expediente electrónico, se advierte que han transcurrido los términos de Ley, para la emisión de la resolución en el presente recurso de revisión, por lo que en fecha **dieciocho de julio de dos mil veinticuatro**, se notificó a las partes el acuerdo por el que se ordena ampliar el plazo para la emisión de la resolución, en términos del artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar los expedientes a la resolución que en derecho proceda.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia**.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **la parte recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 1, párrafos segundo y tercero, 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 6, 9 fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**TERCERO. De las causas de improcedencia.**

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines[[1]](#footnote-1). Así las cosas, del análisis de los expedientes electrónicos no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto**

El análisis y resolución del presente recurso, se funda en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Bajo estas líneas argumentativas, al retomar y delimitar los requerimientos del ahora **Recurrente**, de manera objetiva se precisa que requiere la siguiente información:

1. Carga horaria de cada uno de los cuatrimestres del Ingeniero Said Alfredo Guadarrama Estrada desde su ingreso hasta este año 2024
2. Funciones y puesto, de acuerdo a su perfil de puesto y si este está de acuerdo a su perfil del Ingeniero designado por la institución.
3. Permisos de ausencia para faltar a trabajar (señalando los días que se proporciona dichos permisos y faltas)
4. Total de días por faltas y ausencia laboral por periodo cuatrimestral
5. Numero permitido de ausencias o faltas que en la universidad le es permitido por cuatrimestre.

De conformidad con las constancias que obran en el expediente electrónico, se observa que el **Sujeto Obligado** dio respuesta por medio del sistema SAIMEX, a la solicitud de información **00048/UPVT/IP/2024;** a través de los archivos electrónicos**:**

1. ***Saimex 48.pdf:*** constante de tres fojas, en formato pdf, contiene el oficio número 228C2801020002L/280/2024, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales y Servidor Público Habilitado, en el que refiere lo siguiente:

*“(…)*

1. *Por lo que respecta a …”* ***Carga horaria de cada uno de los cuatrimestrales del Ingeniero Said Alfredo Guadarrama Estrada desde su ingreso hasta año 2024 la descripción de sus funciones que tenga a su cargo y (…)” … (sic)***

*Es necesario puntualizar que, con fundamento en el apartado VII. Objetivo y funciones por Unidad Administrativa correspondientes a las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Materiales establecidas en el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 22 de febrero de 2023, derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos en esta Unidad Administrativa, me permito informar que no se genera ni posee soporte documental en el cual obren las cargas horarios y funciones que tiene a su cargo el profesor Said Alfredo Guadarrama Estrada.*

1. *Por cuanto hace a: …”* ***puesto que tiene de acuerdo a su perfil de puesto y si este está de acuerdo a su perfil del Ingeniero designado por la institución,” …(sic),*** *se informa que el servidor público Said Alfredo Guadarrama Estrada tiene el puesto de docente hora/semana/mes.*
2. *En lo que concerniente a …”****, solicitando permisos de ausencia para faltar a trabajar (señalando los días que se proporciona dichos permisos y faltas),.” …(sic),*** *se puntualiza que, con fundamento en el apartado VII. Objetivo y funciones por Unidad Administrativa correspondientes a las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Materiales establecidas en el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, bien es cierto esta Unidad Administrativa, entre sus funciones, está obligada a integrar y mantener actualizados los expedientes del personal de esta Universidad, lo cierto es que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos no se generan ni poseen soportes documentales en las cuales obren los “****permisos de ausencia para faltar a trabajar”*** *de tal manera que no se tiene registro sobre los días en que se proporcionaron "****permisos" o bien se autorizaron “faltas” para que la persona servidora pública Said Alfredo Guadarrama Estrada inasistiera a sus labores****.*
3. ***…” así como total de días por faltas y ausencia laboral por periodo cuatrimestral,” (sic)****, se hace entrega de lo peticionado por el particular como a continuación se indica:*

*En Departamento de Recursos Humanos y Materiales de esta Casa de Estudios se tiene registro de que el docente hora/semana/mes Said Alfredo Guadarrama Estrada en el periodo del 1 de febrero de 2022, fecha en la cual ingreso a trabajar en esta Casa de Estudios al 25 de abril de 2024 tuvo 24 inasistencias en las fechas que a continuación se indican:*

**

**

1. *Referente a* ***“… el numero permitido de ausencia o faltas que en la universidad le es permitido por cuatrimestre…” (sic).,*** *hago de su conocimiento que los docentes de esta Universidad podrán tener 2 inasistencias por mes.*
2. *Por cuanto hace a* ***…”Todo esto por la baja responsabilidad que se tiene el Ingeniero Said Alfredo Guadarrama Estrada que solo se encarga de evadir sus responsabilidades como profesor de la institución comentando que tiene mucha carga de trabajo y juntas exhaustivas ya que nunca cumple con el horario de clase y todavía tiene el descaro y seguir con sus disfrutes ya que se aprovecha de las alumnas llevándolas a los carros que se encuentran en dichos laboratorios la Directora de carrera ya estaba enterada y lo sigue consecuentando en sus fechorías espero que si tiene hijas o hijos le gustaría que el Ing. impartiera clases y deje pasar esto pero como son simples los alumnos que importa y esto sucede en los laboratorios de Ingeniería Mecánica Automotriz por algo lo cambiaron y se encuentra en un cubículo en dirección. Por ultimo el comentaba con los alumnos que estaba saliendo con una persona de contraloría de la institución, y con alumnas invitándolas a los laboratorios no puedo creer que dejen que suceda esto y permita la Directora por algo los tiene cerca comentaba el Ing. que con tenerlas contentas a la directora como a la maestra Ernestina Imelda Vargas Gutiérrez haciéndole favores como arreglar sus carros y poniendo a los chicos a que los hicieran comentaba que el estaría como PTC pronto que eran muy faciles de manipular solo teniendolas como amigas y creo que lo ha logrado por algo esta en dirección…” (sic).***

*La información solicitada no estriba en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, cuya finalidad sea obtener algún documento o similar, generado por este Sujeto Obligado en razón del cumulo de funciones y atribuciones que le son conferidas en las Leyes de la materia ya que el requerimiento de información en análisis, se refiere al hecho de pretender obtener información basado en manifestaciones de carácter subjetivo, que en nada tienen que ver con el derecho de acceso a la información pública, con motivo de las actividades y funciones que lleva a cabo esta Unidad Administrativa de conformidad con las diversas leyes de la materia, motivo por el cual se advierte que no se genera ni se posee soporte documental de lo peticionado.*

1. ***saimex.048.said20-05-2024.ok.pdf:*** constante de cinco fojas, en formato pdf, contiene el oficio número 228C2801130000L/203/2024, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la Directora de División de Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Mecánica Automotriz y Servidora Pública Habilitada, en el que refiere lo siguiente:

“(…)

1. Por lo que respecta a …” Carga horaria de cada uno de los cuatrimestrales del Ingeniero Said Alfredo Guadarrama Estrada desde su ingreso hasta año 2024 (…)” … (sic), me permito remitir a Usted por este medio, las cargas horarias docentes de la persona servidora pública referida en la solicitud de información, las cuales comprenden los periodos cuatrimestrales: septiembre- diciembre 2022 a enero- abril 2024. (se anexan cargas horarias).

Asimismo, reviste importancia mencionar que la información correspondiente al dato “CLAVE DE EMPLEADO”, visible en los formatos: “carga horaria”, no corresponde a un dato personal, toda vez que se trata de un número que esta Casa de Estudios asigna a las personas servidoras públicas para el control administrativo del personal, en consecuencia, no reviste el carácter de confidencial, ya que si bien es un dato que identifica a una persona servidora pública, su uso es únicamente con fines internos de administración, con él cual no se puede acceder a un sistema de datos o información de la misma; por lo anterior, la publicación del número de empleado no vulnera el derecho a la protección de datos personales ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.

(…)

1. Para el caso de “(…) la descripción de sus funciones que tenga a su cargo (…)” (sic), en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia Local, se remite el oficio de las funciones expedido al Mtro. Said Alfredo Guadarrama Estrada.
2. En atención a “(…) y puesto que tiene de acuerdo a su perfil de puesto y si este está de acuerdo a su perfil del Ingeniero designado por la institución (…)” (sic), con fundamento en el apartado 210C2801130000L/ del Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicando en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 22 de febrero de 2023, hago de su conocimiento que, la selección del personal académico, Profesor Investigador de Tiempo Completo (PTC) y Profesores de asignatura (PA), se desarrolla con base en las etapas, políticas y deberes establecidos en el Manual de Procedimientos denominado: Selección de Personal Docente, el cual se anexa al presente.
3. En referencia a “(…) **solicitando permisos de ausencia para faltar a trabajar (señalando los días que se proporciona dichos permisos y faltas),** así como total de días por faltas y ausencia laboral por periodo cuatrimestral, el número de ausencias o faltas que en la Universidad le es permitido por cuatrimestre, (…)” (Sic), con fundamento en la fracción VII. Objetivo y funciones por Unidad Administrativa del Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en la “Gaceta del Gobierno”, en fecha 22 de febrero del 2023, se informa que, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable de la información**, no se tiene registro en los archivos de esta Unidad Administrativa de información o soportes documentales que permitan atender su solicitud.**
4. En cuanto a la solicitud de “(…) Todo esto por la baja responsabilidad que se tiene el Ingeniero Said Alfredo Guadarrama Estrada que solo se encarga de evadir sus responsabilidades como profesor de la institución comentando que tiene mucha carga de trabajo y juntas exhaustivas ya que nunca cumple con el horario de clase y todavía tiene el descaro y seguir con sus disfrutes ya que se aprovecha de las alumnas llevándolas a los carros que se encuentran en dichos laboratorios la Directora de carrera ya estaba enterada y lo sigue consecuentando en sus fechorías espero que si tiene hijas o hijos le gustaría que el Ing. impartiera clases y deje pasar esto pero como son simples los alumnos que importa y esto sucede en los laboratorios de Ingeniería Mecánica Automotriz por algo lo cambiaron y se encuentra en un cubículo en dirección. Por ultimo el comentaba con los alumnos que estaba saliendo con una persona de contraloría de la institución, y con alumnas invitándolas a los laboratorios no puedo creer que dejen que suceda esto y permita la Directora por algo los tiene cerca comentaba el Ing. que con tenerlas contentas a la directora como a la maestra Ernestina Imelda Vargas Gutiérrez haciéndole favores como arreglar sus carros y poniendo a los chicos a que los hicieran comentaba que el estaría como PTC pronto que eran muy faciles de manipular solo teniendolas como amigas y creo que lo ha logrado por algo esta en dirección.” (Sic)

Como punto de partida, me permito citar lo establecido en los artículos: 8º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

(…)

Sobre la base de los artículos anteriores, resulta oportuno traer a colación la naturaleza jurídica del derecho de petición y del derecho de acceso a la información públca:

**Derecho de Petición**

(…)

**Derecho de acceso a la información:**

(…)” (Sic)

1. ***ProcedimientoE-4.pdf:*** constante de veintisiete fojas, en formato pdf, contiene el Manual de Procedimientos de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
2. ***Guadarrama 202308-05-2024-104935.pdf:*** constante de cinco fojas, en formato pdf, contiene;
* Carga horaria del servidor público referido en la solicitud, de septiembre- diciembre 2022.
* Carga horaria del servidor público referido en la solicitud, de enero- abril 2023.
* Carga horaria del servidor público referido en la solicitud, de mayo- agosto 2023.
* Carga horaria del servidor público referido en la solicitud, de septiembre-diciembre 2023.
* Carga horaria del servidor público referido en la solicitud, de enero-abril 2024.
1. ***Funciones Said20-05-2024-PA.pdf:*** constante de dos fojas, en formato pdf, contiene el oficio número 210C28011130000L/448-BIS/2022, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, firmado por la Directora de la División de Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Mecánica Automotriz, mismo que contiene las “Funciones del Profesor de Asignatura de la Dirección de División de Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Mecánica Automotriz”.
2. ***Oficio 492 Sol 48.PDF:*** constante de una foja, en formato pdf, contiene el oficio número 228C2801010001L/492/2024, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en el que remite respuesta por medio de los archivos antes descritos.

Es así como, derivado de la respuesta emitida por **El Sujeto Obligado**, **el Recurrente**, interpuso el presente recurso de revisión, señalando sustancialmente como sus razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:*“La información no es la que se esta pidiendo ya que falta la razón del permiso de la ausencia ya que son muchos los permisos de ausencia” (Sic).*

En primer lugar, es de señalar que de los motivos de inconformidad en cita se aprecia que el particular únicamente se inconforma sobre la falta de entrega de los permisos para ausentarse, sin que se aprecie inconformidad alguna respecto a los puntos 1, 2, 4 y 5.

Sirve de sustento, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

***“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.*** *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

De la interpretación del criterio antes citado, se advierte que cuando el particular impugnó la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, no expresó razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, por tanto, estos deben declararse atendidos.

Atento a ello, es importante traer a contexto la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

***“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.*** *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

Para mayor abundamiento, también resulta aplicable el criterio 01/20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra estipula lo siguiente:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por lo que, al no haberse inconformado sobre todos los rubros solicitados, se consideran actos consentidos y, por tanto, se tienen por colmados dichos rubros de la solicitud.

Asimismo, en la etapa de manifestaciones se advierte que el **Sujeto Obligado** rindió su informe justificado mediante los archivos electrónicos denominados:

1. ***Oficio 569 Informe Justificado.PDF:*** constante de diecinueve fojas, en formato pdf, contiene el oficio número 228C280101000L/569/2024, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, en el que ratifica su respuesta.
2. ***Oficio 337 DRHYM.PDF:*** constante de una foja, en formato pdf, contiene el oficio número 228C28010002L/337/2024, de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el Jefe de Recursos Humanos y Materiales, en el que ratifica su respuesta.
3. ***Oficio 240 DDIMMA.PDF***: constante de una foja, en formato pdf, contiene el oficio número 228C2801130000L/240/2024, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la Directora de División de Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Mecánica Automotriz, en el que ratifica su respuesta.

Para delimitar esferas competenciales, resulta oportuno analizar el Organigrama del Sujeto Obligado, por lo que es necesario traer a colación la siguiente imagen:



De lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas, siendo de nuestro interés la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de División de Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Mecánica Automotriz.

 En virtud de lo anterior, el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, en sus artículos:

**DIRECCIÓN DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA MECATRÓNICA E INGENIERÍA MECÁNICA AUTOMOTRIZ**

**OBJETIVO:**

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, especialización, posgrado, prestación de servicios profesionales y educación continua en el área de Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Mecánica Automotriz, para preparar profesionistas con una sólida formación científica, técnica y humanística, congruentes con el contexto económico, político y social, nacional y global.

**FUNCIONES:**

− Participar en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Universidad, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Planeación, Vinculación e Igualdad de Género, para someterlo a consideración de Rectoría.

**−** Aplicar los criterios e instrumentos establecidos, para la selección del personal docente y proponer la contratación del Profesorado de Tiempo Completo y de asignatura, asistentes de laboratorio y personal administrativo.

**−** Planear, programar y coordinar las actividades docentes de la División, así como la integración de grupos**, asignación de las cargas académicas del personal docente, determinación de horarios,** aulas, talleres y laboratorios y, designación del personal tutor al alumnado de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría Académica y la normatividad vigente.

…

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

OBJETIVO: Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el uso y aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales, técnicos y de mantenimiento, para apoyar las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Funciones:

− Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades de la Universidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables en materia de trabajo.

− Administrar las actividades relacionadas con la selección, ingreso, contratación, inducción, incidencias, desarrollo, capacitación, remuneraciones y demás prestaciones a que tiene derecho el personal administrativo y docente de la Universidad.

**DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

OBJETIVO:

Llevar a cabo las acciones de selección, ingreso, contratación, inducción, integración, registro y control, capacitación y desarrollo del personal adscrito a la Universidad, además de difundir sus obligaciones y derechos, y establecer los mecanismos necesarios para el pago oportuno de sus remuneraciones, con base en los lineamientos establecidos en la materia, así como adquirir, almacenar y suministrar oportunamente los recursos materiales y servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del organismo.

FUNCIONES:

− **Instrumentar y operar los procedimientos para el control de asistencia y puntualidad del personal administrativo y docente del organismo.**

 − Integrar y mantener actualizadas las plantillas, inventarios, nominas, tabuladores y expedientes del personal de la Universidad.

− Llevar el registro y control de nombramientos, protestas de cargo, ascensos, **licencias,** altas, contrataciones, bajas, cambios de adscripción y de plazas, así como realizar los trámites respectivos ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

De lo anterior se tiene, que el Sujeto Obligado lleva un registro y control de licencias y asistencias, así como determinar los horarios clase.

Por lo que, tomando en cuenta la respuesta proporcionada por parte del **Sujeto Obligado**, es necesario señalar que, lo dispuesto en el artículo 220 K, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 220 K.-*** *La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

*I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;*

*II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;*

***III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos****;*

*IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y*

*V. Los demás que señalen las leyes.*

***Los documentos*** *señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los* ***señalados por las fracciones*** *II,* ***III****,*

*IV.* ***durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral****, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.* ***Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia*** *y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

*El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.*

Aunado a lo anterior, debe destacarse que el artículo 804 de la Ley Federal de Trabajo, fracción III establece las obligaciones del patrón de conservar los controles de asistencia cuando se lleven en el centro de trabajo, ordenamiento jurídico que a la letra dice:

***“Artículo 804.-******El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:***

*I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;*

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

***III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;***

*IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y*

*V. Los demás que señalen las leyes.*

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, resulta evidente que existe la fuente obligacional que constriñe al **Sujeto Obligado** a llevar un control de asistencia, o bien la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos; asimismo, esta información deberá conservarse durante el último año y, en caso de que se extinga la relación laboral con algún servidor público, un año después de extinta ésta.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado manifestó que los docentes tienen permitido dos inasistencias por mes, así del control de inasistencias se observa que el servidor público referido en la solicitud tiene una o dos faltas por mes, sin embargo, en el mes de diciembre de dos mil veintitrés se observan tres faltas, luego entonces, el Sujeto Obligado debe contar con el permiso o autorización para dicha falta.

Ahora bien, quedando establecido lo anterior, este Órgano Garante considera viable precisar si la respuesta del Sujeto Obligado colma la pretensión del Recurrente, así como calificar los motivos de inconformidad del particular.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Requerimientos*** | ***Respuesta*** | ***Colma*** |
| Carga horaria de cada uno de los cuatrimestres del Ingeniero **Said Alfredo Guadarrama Estrada** desde su ingreso hasta este año 2024 | Carga horaria de septiembre 2022 a abril 2024.  | *Si**Actos consentidos* |
| Funciones y puesto, de acuerdo a su perfil de puesto y si este está de acuerdo a su perfil del Ingeniero designado por la institución. | docente hora/semana/mes | *Actos consentidos*  |
| Permisos de ausencia para faltar a trabajar (señalando los días que se proporciona dichos permisos y faltas) | no se tiene registro sobre los días en que se proporcionaron "**permisos" o bien se autorizaron “faltas”** | *No* *El servidor público tiene derecho a 2 faltas, sin embarga, de la relación enviada en respuesta se observan 3 faltas.* |
| Total de días por faltas y ausencia laboral por periodo cuatrimestral | Relación de inasistencias desde su ingreso al 25 de abril de dos 2024.  | *Si* *Actos consentidos* |
| Numero permitido de ausencias o faltas que en la universidad le es permitido por cuatrimestre | 2 inasistencias por mes | *Si**Actos consentidos* |

Con base en lo anteriormente expuesto, se acredita de manera fehaciente que **el Sujeto Obligado** colmó parcialmente el derecho de acceso a la información pública, por lo que resulta procedente ordenar, en versión pública de ser procedente, la entrega de la siguiente información:

* Permiso, autorización o licencia para faltar en el mes de diciembre de 2023, del servidor público referido en la solicitud.

***Versión Pública***

No pasa desapercibido que la información podría contener información susceptible de clasificar, por lo cual, dicha información debe ser clasificada para no vulnerar un derecho intangible. Aunado a que de ser en caso de contar con otra información consistente en datos personales, deberá generarse una versión pública, tal excepción a la publicidad, atiende a la coexistencia de datos públicos e información que tenga el carácter de confidencial (datos personales) o reservada, por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la protección de datos personales, cuyo fundamento legal aplicable se encuentra inmerso en los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(…)*

***IX. Datos personales:*** *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

***(…)***

***XLV. Versión pública:*** *Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*Artículo 122.* ***La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.***

*[…]*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*[…]*

***II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o***

***(…)***

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido* ***de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.” [Sic]***

Verbigracia, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que no sean de proveedores**, cuenta bancaria, la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales en términos de la normatividad aplicable.

Lo anterior es compartido por el ahora **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** (INAI), conforme al criterio **004/2021,** el cual es del tenor literal siguiente:

*“****Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas.***

*El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***Precedentes:***

* *Acceso a la información Pública. RRA 3639/19. Sesión del 10 de julio de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
* *Acceso a la información Pública. RRA 7709/19. Sesión del 13 de agosto de 2019. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.*
* *Acceso a la información Pública. RRA 5774/19. Sesión del 21 de agosto de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Secretaría de Marina. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.” [Sic]*

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme al** criterio número 18/17 el cual refiere:

*“****CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).***

*La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial”.*

***Resoluciones:***

***RRA 3995/16.*** *Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

***RRA 0937/17.*** *Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

***RRA 0478/17.*** *Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”* ***[Sic]***

• Número de empleado.

En relación con el número de empleado de servidores públicos o su equivalente, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores y a estos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

En ese sentido, cuando el número de empleado se integre de datos personales de los trabajadores, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, cuando dicho dato se conforma de dígitos, letras o símbolos que no revelan datos personales, no reviste el carácter de confidencial, al no dar por sí solo acceso a datos personales.

Lo anterior, toma sustento en el Criterio 06/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

“**Número de empleado**. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.”

Así, se colige que solamente procederá la clasificación del número de empleado, cuando se integre con datos personales de los servidores públicos o funcione como clave de acceso que no requiera una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos.

En ese contexto, se logra vislumbrar que el número de empleado únicamente se conforma por dígitos numéricos, por lo que, no da acceso a datos personales, ni refleja estos, lo cual da como resultado que no resulte procedente su clasificación, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, sólo en caso de advertir información susceptible de clasificar, por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS,** publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye la parte **Recurrente** en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en la *segunda hipótesis* de la fracción III, del artículo 186,de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información número **00048/UPVT/IP/2024**,que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

**S E R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00048/UPVT/IP/2024**, por resultar fundados los motivos de inconformidad vertidos por la parte **Recurrente**, en términos del Considerando **CUARTO** de ésta resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** haga entrega a la parte **Recurrente** en términos del Considerando **CUARTO** de esta resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)**, en correcta versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

1. Permiso, autorización o licencia para faltar en el mes de diciembre de 2023, del servidor público referido en la solicitud.

*Como sustento de la versión pública se deberá emitir Acuerdo del Comité de Transparencia correspondiente, en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo.*

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para que, conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución **y** **se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 198, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **Sujeto Obligado** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** **NOTIFÍQUESE** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)** a la parte **Recurrente** la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de que considere que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

JMV/CCR/LMST

1. ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.***

*Del examen de compatibilidad de los artículos**73 y 74 de la Ley de Amparo**con el artículo**25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos****no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo,*** *en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.* [↑](#footnote-ref-1)